

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0093-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 15 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por DISANMOTOS S.A.S. identificada con Nit. # 900.482.123-1, correo electrónico contabilidad@grupocamacho.com.co, quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS identificado con la CC # 91.277.899 Y T.P. # 79.365 del CSJ, correo electrónico contacto@pradalawyers.com Contra DIEGO ALBEIRO ESTRADA VALLEJO identificado con cc #70.256.995 sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 1998** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

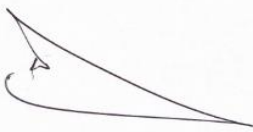
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de DISANMOTOS S.A.S. contra **DIEGO ALBEIRO ESTRADA VALLEJO** por la suma principal de UN MILLON CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE. **(\$1.107.000.00)** contenidos en el pagaré adjunto.

a)- Por los intereses de mora solicitados desde el día FEBRERO 1 DE 2019 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: Marzo 16 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA